

Lorena Ríos
Senadora de la República



Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2025

Señor,
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República

E. S. D.

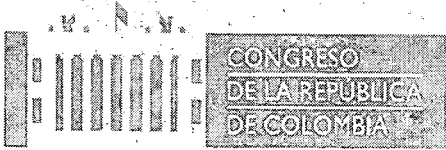
Asunto: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY *“Por medio de la cual se modifica y adiciona a la Ley 1448 de 2011, para la participación integral de las víctimas del sector religioso en el marco del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones”.*

Respetado Secretario, cordial saludo.

En mi calidad de Congresista de la República, y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 Constitucional y de los artículos 139 y 140 de la Ley 5ta de 1992, por su digno conducto me permito poner a consideración del Honorable Senado de la República el siguiente Proyecto de ley, *“Por medio de la cual se modifica y adiciona a la Ley 1448 de 2011, para la participación integral de las víctimas del sector religioso en el marco del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones”.*

De la Honorable Congresista,

LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora de la República
Partido Colombia Justa Libres



PROYECTO DE LEY No. 263 de 2025 Senado

“Por medio de la cual se modifica y adiciona a la Ley 1448 de 2011, para la participación integral de las víctimas del sector religioso en el marco del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto la modificación de la Ley 1448 de 2011 para garantizar la participación integral de las víctimas del sector religioso en el marco del conflicto armado en la Política Nacional para la Atención y Reparación de las Víctimas, con el fin de asegurar la armonización con lo dispuesto en el *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera* y su campo de implementación, los informes y recomendaciones de la *Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad* y los informes allegados a la *Jurisdicción Especial para la Paz*.

Artículo 2. Víctimas del sector religioso. Modifíquese el párrafo 6 del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 3. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño a sus derechos por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, incluyendo aquellas que se encuentran en el exterior, independientemente de su estatus migratorio en el país donde habita, si goza o no de medidas de protección internacional, refugio o asilo, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones a las normas internacionales de Derechos Humanos o en los eventos de delitos contra los recursos naturales y del medioambiente, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

(...)

PARÁGRAFO 6º. Para los efectos de la presente ley, se consideran víctimas a todas las personas que sufran desplazamiento y confinamiento de manera individual o colectiva, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación aplicable.

También serán considerados víctimas, aquellos sujetos individuales o colectivos constituidos en ministros de culto, líderes o miembros religiosos, iglesias, comunidades de fe, confesiones, entidades y organizaciones

religiosas, que en razón al ejercicio y la práctica de sus creencias religiosas, hayan sufrido afectaciones al Derecho Internacional Humanitario o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas en el marco del conflicto armado interno.”

Artículo 3. Derechos de las Víctimas. Adiciónese un nuevo numeral al artículo 28 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 28. DERECHO DE LAS VÍCTIMAS. Las víctimas de las violaciones contempladas en la presente ley tendrán, entre otros, los siguientes derechos en el marco de la normatividad vigente:
(...)

18. Derecho a la no discriminación y no estigmatización por razones religiosas.”

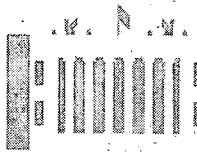
Artículo 4. Participación del sector religioso en programas de atención y reparación a víctimas. Adiciónese un párrafo al artículo 33 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 33. PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y LA EMPRESA PRIVADA. La presente ley reconoce que los esfuerzos transicionales que propenden por la materialización de los derechos de las víctimas, especialmente a la reparación, involucran al Estado, la sociedad civil y el sector privado. Para el efecto, el Gobierno Nacional diseñará e implementará programas, planes, proyectos y políticas que tengan como objetivo involucrar a la sociedad civil y la empresa privada en la consecución de la reconciliación nacional y la materialización de los derechos de las víctimas.

Parágrafo. El Gobierno Nacional podrá involucrar entidades y organizaciones del sector religioso que acrediten programas de atención psicosocial dentro de sus programas, planes, proyectos y políticas públicas con el fin de fortalecer la materialización de los derechos de las víctimas, el cual se articulará y se implementará a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. El programa de atención Psicosocial deberá respetar el principio de voluntariedad y estará enmarcado en el artículo 18 y 19 de la Constitución Política de Colombia y sus desarrollos legales.”

Artículo 5. Programa de atención psicosocial. Adiciónese un nuevo párrafo al artículo 137 de la Ley 1448 de 2011, modificada por el artículo 37 de la Ley 2421 de 2024, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 137. DERECHO A LA SALUD INTEGRAL A VÍCTIMAS Y PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, creará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, el cual se implementará a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas,



comenzando en las zonas con mayor presencia de víctimas. El Programa deberá incluir lo siguiente:

(...)

Parágrafo 4: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, con la participación de la academia, las organizaciones de salud mental y entidades y organizaciones del sector religioso, étnicas y de víctimas en general que acrediten programas de acompañamientos a víctimas del conflicto armado, creará el programa y los debidos protocolos de atención psicosocial para las víctimas, el cual se articulará y se implementará a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. El programa de atención psicosocial deberá respetar el principio de voluntariedad y estará enmarcado en el artículo 18 y 19 de la Constitución Política de Colombia y sus desarrollos legales.”

Artículo 6. Sujetos de reparación colectiva. Adiciónese un numeral al artículo 152 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 152. SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA. Para efectos de la presente ley, serán sujetos de la reparación colectiva de que trata el artículo anterior:

(...)

4. Entidades y organizaciones del sector religioso, constituidas en el marco de lo previsto por la Ley Estatutaria 133 de 1994.”

Artículo 7. Modifíquese el artículo 135 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 135. REHABILITACIÓN. La rehabilitación como medida de reparación consiste en el conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico, espiritual y social, dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas, psicosociales de las víctimas en los términos de la presente ley.”

Artículo 8. Reconocimiento de las afectaciones contra la libertad religiosa y de cultos. El Gobierno Nacional en coordinación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, realizará los ajustes reglamentarios y adaptaciones administrativas necesarias para el reconocimiento de las *afectaciones contra la libertad religiosa y de cultos* como hecho victimizaste, en el marco de lo previsto por el Derecho Internacional Humanitario y las normas internacionales de Derechos Humanos.

Artículo 9. Inclusión categoría religiosa en el Registro Único de Víctimas. El Gobierno Nacional en coordinación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas creará los protocolos necesarios y la adaptación del marco reglamentario del Registro Único de Víctimas para el reconocimiento efectivo de la

victimización por razones religiosas.

Artículo 10. Memoria histórica de la victimización por razones religiosas. En el marco de lo dispuesto en los artículos 142, 143, 144 y 145 de la ley 1448 de 2011; el Centro Nacional de Memoria Histórica diseñará planes, programas y proyectos institucionales específicos que garanticen y aseguren la recolección de información, la investigación, y producción documental y divulgación institucional de los casos de victimización del sector religioso ocurridos con ocasión del conflicto armado interno.

Artículo 11. Inclusión de victimización por razones religiosas en la política de participación efectiva de las víctimas. El Gobierno Nacional en coordinación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, creará las disposiciones reglamentarias para el reconocimiento e inclusión de la victimización por razones religiosas en los protocolos para la participación efectiva de las víctimas con el fin de asegurar el seguimiento e implementación de las disposiciones de la presente ley en la política nacional de atención y reparación integral a las víctimas.

Artículo 12. Reglamentación y ajustes institucionales. El Gobierno Nacional en el marco de sus competencias reglamentará las disposiciones contenidas en la presente ley, dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de su promulgación con el fin de asegurar las adecuaciones normativas y ajustes institucionales en la materia.

Artículo 13. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De la honorable Congressista,



LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora de la República
Partido Colombia Justa Libres

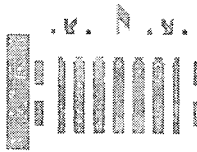


SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 18 de SEPTIEMBRE del año 2025
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Acto legislativo _____
No. 263 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: _____

H.ª Jorena Ros Cuellar


SECRETARIO GENERAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

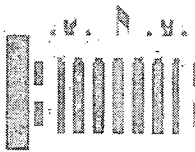
Colombia es un Estado Social de Derecho con naturaleza aconfesional, en el sentido de que no consagra ninguna religión como oficial, ni estatal. Por el contrario, el Estado colombiano tiene un tratamiento igualitario para todas las expresiones religiosas frente a la ley, en el marco de las garantías del derecho fundamental de la libertad religiosa y de cultos consagrado en el artículo 19 de la Constitución vigente. Sin embargo, lo anterior no excluye el reconocimiento del Estado de la importancia del sentimiento religioso y la contribución de las confesiones, entidades y organizaciones religiosas en la construcción del bien común (Artículo 2, Ley Estatutaria 133 de 1994). Razón por la cual, las entidades religiosas juegan un rol social clave en la transformación del país, un aspecto que recientemente se ha reforzado con la implementación de políticas públicas encaminadas al fortalecimiento del sector religioso en materia de participación e incidencia en la consolidación del tejido social, la cooperación internacional, la construcción de la paz y la reconciliación (Decreto 437 de 2018).

Por lo anterior, aunque existe normatividad encaminada a desarrollar garantías para la materialización del derecho de la libertad religiosa y sus ámbitos de aplicación, en la actualidad siguen pendientes desarrollos reglamentarios para el reconocimiento y la participación de las víctimas del sector religioso con ocasión de los hechos ocurridos en el contexto del conflicto armado en Colombia, en la política nacional para la atención y reparación integral a la víctimas. Antecedentes como el reconocimiento de la victimización por razones religiosas en el *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera* y en los informes y recomendaciones de la *Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad*, demandan la necesidad de adoptar medidas reglamentarias para armonizar tal reconocimiento con las disposiciones contempladas en la actual Ley de víctimas (Ley 1448 de 2011).

1. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El reconocimiento explícito de la victimización de Iglesias, comunidades de fe y organizaciones del sector religioso en la Ley de Víctimas está motivada principalmente por la necesidad de armonización con el reconocimiento que tiene esta materia en el *Acuerdo Final para la terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera* (2016).

El artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 señala que las víctimas son aquellas personas que individual o colectivamente han sufrido un daño por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, por lo cual, para definir los hechos victimizantes resultantes del conflicto armado se ha necesario dirigirnos al Derecho Internacional, en el cual se resalta como un Derecho Fundamental la libertad de religión, la cual incluye la libertad de adoptar una religión o creencia, de manifestar la misma, de no ser vulnerado, discriminado, coaccionado, amenazada en el ejercicio de su derecho y la garantía de la protección de los lugares de culto.



Son múltiples las normas internacionales que señalan el derecho de toda persona a la libertad de religión, que incluye la libertad de manifestar individual o colectivamente, en público o en privado, por medio de la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia, así lo encontramos en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 18) y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que además señala que nadie, en el ejercicio de su libertad de religión y creencias, puede ser objeto de medidas coercitivas que pretendan menoscabar sus derechos.

La religión y las convicciones personales, constituyen un elemento fundamental en la concepción de la vida de las personas que la profesan, así lo señala la Asamblea General de las Naciones Unidas desde 1981, por medio de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, en donde establece que es deber de los Estados respetar y garantizar su pleno desarrollo y ejercicio por medio de la adopción de medidas eficaces que permitan prevenir y eliminar actos de discriminación que constituyen una ofensa a la dignidad humana. En igual medida, la Asamblea señala su convencimiento en que la libertad religiosa contribuye a la realización de los objetivos de paz mundial, justicia social y amistad entre los pueblos, por lo cual, señala la necesidad de que todos los Estados hagan los esfuerzos necesarios por promulgar leyes que permitan el disfrute efectivo de este derecho.

El ejercicio de la Libertad de religión incluye el respeto y la garantía de la protección de los lugares de culto, entendido por el Comité de Derechos Humanos en la observación general 22, como los actos rituales y ceremoniales que dan expresión directa a las creencias y las diversas prácticas incluidas, que forman parte de los actos, tales como los lugares de culto, los objetos rituales, la exhibición de símbolos y la observancia de fiestas y días de descanso. La protección de estos lugares se enmarca en el segundo protocolo de la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado de 1954, que en su artículo 1 define como bienes culturales, todos los bienes muebles o inmuebles que tengan una importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, tales como los monumentos de arquitectura, de arte o de historia, religiosos o seculares, entre otros, así como los edificios cuyo destino principal y efectivo sea conservar o exponer los mencionados bienes culturales.

La Convención firmada en la Haya en el año 1954, la cual ha sido ratificada por el Estado Colombiano y declarada constitucionalmente exequible por la Corte Constitucional en el año 2017, señala el compromiso de las Altas Partes Contratantes de salvaguardar, respetar, y prohibir, impedir y hacer cesar cualquier acto de hostilidad, vandalismo o destrucción en contra de los bienes culturales, en el marco del conflicto armado internacional y no internacional.

Es obligación del Estado colombiano impedir las violaciones a los derechos humanos, las torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes que puedan sufrir las personas a causa de su religión o creencias en el marco del conflicto armado, y adicionalmente debe respetar y salvaguardar los lugares de culto, que como lo ha señalado la Corte Constitucional en sentencia C-812 de 2017, se tratan de bienes



culturales que materializan valores espirituales esenciales para el ser humano y que en el marco del conflicto armado, han sufrido graves daños y se ven diariamente amenazados por el perfeccionamiento de las técnicas de destrucción.

Al analizar la Ley 1448 de 2011 se hace evidente la falta de disposiciones que velen por la garantía del pleno desarrollo y ejercicio de la libertad religiosa y la protección de los lugares de culto que han sido históricamente vulnerados por el conflicto armado. En la ley no existe un reconocimiento a las personas que han sido víctimas del conflicto con ocasión a sus creencias o religión, ya sea por haber estado en los lugares de culto al momento de los atentados, por ser perseguidas, discriminadas e incluso desplazadas por pertenecer a una religión, o con ocasión al desarrollo de sus funciones en Iglesias u organizaciones religiosas, ya sean las mismas de carácter religioso, espiritual o incluso labores sociales de apoyo a la comunidad.

El reconocimiento de las víctimas del sector religioso en el marco del conflicto armado interno es una deuda que tiene el Estado colombiano y que ya ha sido reconocida por medio del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmada por el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo, en el año 2016, pero que debido a la falta de articulación y actualización de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011), no se ha podido llevar a cabo una reparación adecuada a las víctimas del sector.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el ordenamiento jurídico debe ser coherente y armónico, debe respetar las normas constitucionales de mayor jerarquía tales como la libertad de cultos señalada en el artículo 19 de la Constitución Política Colombiana y debe acogerse a la normatividad internacional, tal y como lo expresa la Ley 1448 de 2011, considerando además que la suma de acuerdos firmados que conforman el Acuerdo Final de Paz tienen como fin contribuir a la satisfacción de los derechos fundamentales tales como la libertad de culto y su libre ejercicio, es necesario aprobar el proyecto de ley presentado, el cual busca el reconocimiento de las víctimas del sector religioso y a su vez la participación y los aporte de las organizaciones del sector que contribuyen a la construcción de la Paz y a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado.

2. ANTECEDENTES

2.1. La importancia de la religión en la vida de los colombianos

Respecto a América Latina, Colombia hace parte del grupo de países “predominantemente creyentes” a lado de otros países como México y Perú según la encuesta adelantada por el *Pew Research Center* (2014).¹

En Colombia, según datos de la encuesta de “Diversidad Religiosa, Valores y

¹ Ver encuesta en: <https://www.pewforum.org/dataset/religion-in-latin-america/>, fecha de acceso 30 de junio de 2022.

Participación Política en Colombia” realizado por la Universidad Nacional de Colombia en 2020, de cada 10 ciudadanos, 6 son católicos, 2 son cristianos evangélicos o de alguna vertiente afín, 1 es creyente pero no afiliado a alguna religión, 1 es de otra religión y 1 es agnóstico o ateo.²

En general 8 de cada 10 colombianos creen en Dios y la mitad de los creyentes participa por lo menos una vez a la semana de un servicio religioso. Lo anterior demuestra que para los colombianos la religión tiene un papel importante en la vida cotidiana.

De ahí la importancia de seguir trabajando para que cada colombiano pueda participar en la vida social, económica y política sin renunciar a sus principios de fe, razón por la cual la libertad religiosa es un derecho fundamental que debe ser protegido y promovido en Colombia. Sin libertad religiosa no hay una democracia plena.

Pero del mismo modo, debemos trabajar para que las organizaciones y entidades del sector religioso tengan una participación más activa en la construcción del bienestar social, sobre todo en las comunidades donde la infraestructura social del Estado no llega de forma eficiente.

De acuerdo con una encuesta de caracterización aplicada a 1431 entidades y organizaciones del sector religioso en 4 Departamentos del país (Bolívar, Norte de Santander, Risaralda y Valle del Cauca) adelantada por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en 2020, durante la pandemia, se constató que el 97% de las Entidades encuestadas brindaron ayuda de alimentos, el 62% entregó ropa, el 47% entregó medicamentos, el 27% subsidio de arrendamientos.

De la misma manera se constató que el 37% de Entidades y organizaciones del sector religioso disponía de centro de acopio para banco de alimentos y el 24% contaba en operación un comedor comunitario.

Aunque estas cifras no reflejan todas la realidad nacional, ya que en Colombia según el registro público del Ministerio del Interior están registradas 9292 entidades hasta el 2021, las cifras aportadas por el informe del PNUD nos hablan del potencial que tienen las entidades y organizaciones del sector religioso en la construcción de bienestar social en las comunidades más necesitadas, razón por la cual debemos trabajar para que el sector religioso no solamente sea reconocido en su derecho a celebrar su fe, sino también, en el derecho a participar en la consolidación del bien común. Para ello hay que definir lineamientos y políticas de articulación.

2.2. El reconocimiento de la victimización de Iglesias, comunidades de fe y organizaciones del sector religioso en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y el Plan Marco de Implementación.

² Ver encuesta en: <https://www.svenskakyrkan.se/filer/34555608-8b30-4aec-9d33-2c0511345e65.pdf>, fecha de acceso 30 de junio de 2022.

El Punto 5 del *Acuerdo Final denominado Víctimas del Conflicto* reconoce la afectación del sector religioso dentro de los grupos sujetos de victimización. Al respecto afirma:

“El conflicto armado, que tiene múltiples causas, ha ocasionado un sufrimiento y un daño a la población sin igual en nuestra historia. Son millones los colombianos y colombianas víctimas de desplazamiento forzado, cientos de miles los muertos, decenas de miles los desaparecidos de toda índole y un amplio número de familias, colectivos y poblaciones afectadas a lo largo y ancho del territorio, incluyendo comunidades campesinas, indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras, raizales, y Rom, personas en razón de sus creencias religiosas, partidos políticos, movimientos sociales y sindicales, población LGBTI y gremios económicos, entre otros. Sin olvidar otras formas menos visibles pero no menos dolorosas de victimización, como la violencia sexual, las afectaciones psicológicas, o la simple convivencia con el miedo” (Acuerdo Final, 2016, p. 126).

Al igual que otros grupos de protección constitucional, las violaciones contra las comunidades religiosas generan un agravante en materia de justicia como se reconoce en los principios rectores del componente de justicia del sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición. Al respecto se afirma:

“Las consecuencias de tales violaciones son más graves cuando son cometidas contra mujeres o cuando se trata de víctimas pertenecientes a los grupos más vulnerables, sujetos de especial protección, que merecen una reparación y protección especial, entre ellas, (...) las comunidades religiosas” (Acuerdo Final, 2016, p. 144).

Con base en lo estipulado en el *Acuerdo Final*, es un deber del Estado materializar los derechos de todas las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, aplicando medidas afirmativas para aquellos grupos que por su condición y particularidad representan mayor riesgo de victimización como es el caso de “integrantes de las iglesias, confesiones religiosas, organizaciones basadas en la fe y organizaciones del sector religioso” (Acuerdo Final, 2016, p. 189).

Es así como en el punto 6 del *Acuerdo Final* denominado *Implementación, Verificación y Refrendación* se incluye como principio de implementación el punto denominado *Libertad Religiosa y de Cultos*, en el cual se reconoce la obligación del Estado de reconocer y restablecer los derechos de las personas que con ocasión de sus creencias fueron victimizadas, como se cita a continuación:

“Respeto a libertad de cultos: implica el reconocimiento y respeto a la práctica de cualquier manifestación de religiosidad, culto, creencia, confesión sin discriminación o estigmatización alguna. En la implementación del Acuerdo Final se promoverá la participación activa de las iglesias, confesiones religiosas, organizaciones basadas en la fe y las organizaciones del sector religioso en la construcción de la Paz. Así mismo, se buscará tomar las medidas necesarias para restablecer, en igualdad de condiciones, los derechos de aquellas personas y grupos victimizados por sus creencias religiosas con ocasión y en razón del conflicto armado” (Acuerdo Final, 2016, p. 193).



Finalmente, vale la pena resaltar que al momento de la redacción del presente proyecto de ley, no se ha producido una primera reparación colectiva a este grupo poblacional, a pesar de que en el *Plan Marco de Implementación*, se han incluido a los sujetos constituidos en organizaciones del sector religioso dentro de la estrategia 5.4.3 relacionada con el fortalecimiento de los Planes Nacionales de Reparación Colectiva a implementarse por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas entre el 2018 al 2031 (*Plan Marco de Implementación*, 2017, 158, 257).³

2.3. La victimización del sector religioso en el informe de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad.

Pese a que la recomendación 66 contemplada en el informe final de la *Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad* conmina a las Iglesias y comunidades religiosas a tener un papel más activo en la construcción de una cultura de Paz (*Hay futuro si hay verdad: Informe Final*, Tomo 2, 2022, p. 726). Por otro lado, los informes allegados a la Comisión de la Verdad por parte de organizaciones religiosas (Ver Tabla 1), como el informe de *Hallazgos y Recomendaciones* elaborado por la Comisión reconocen que el daño o la afectación de las víctimas tuvo una connotación religiosa por el hecho de que, en muchos casos, la vida cotidiana de las comunidades afectadas por el conflicto armado estuvo arraigada en torno a los espacios de celebraciones religiosas:

“El despojo territorial no solo ha implicado la usurpación de bienes materiales, sino también la enajenación de aspectos íntimos y simbólicos para las comunidades y poblaciones rurales que han tenido un vínculo con sus territorios. Se ha tratado también de procesos de despojo cultural y simbólico de las comunidades rurales expulsadas. En el proceso de esclarecimiento, la gente le contó a la Comisión cómo los ríos, plazas, fincas, parques y cerros, donde antaño la gente se reunía a departir, intercambiar mercancías, lavar ropa, preparar alimentos, celebrar ceremonias religiosas, entre muchas otras actividades, pasaron a ser símbolos del horror y la tristeza como resultado de las masacres, las amenazas, las violaciones, los asesinatos, las desapariciones y la destrucción que dejó la guerra a lo largo y ancho del país” (*Hay futuro si hay verdad : Informe Final*, Tomo 2, 2022, p. 519).

Los lugares de culto sirvieron como espacios de refugio y acogida para para las víctimas:

“Los valores como sociedad se fueron debilitando como consecuencia de una violencia persistente que lastimó lo más profundo de la dignidad y de la humanidad de las víctimas. Durante muchos años, las víctimas fueron poco consideradas, muchas veces solo defendidas por organizaciones de derechos humanos o sectores de las iglesias” (*Hay futuro si hay verdad : Informe Final*, Tomo 2, 2022, p. 39).

De ahí el papel preponderante de la espiritualidad y la religión en los procesos de perdón y reconciliación de las víctimas:

³ Departamento Nacional de Planeación. Plan Marco de Implementación Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de la Paz Estable y Duradera disponible en: [https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3932_Anexo%20B_Plan%20Marco%20de%20Implementaci%C3%B3n%20\(PMI\).pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3932_Anexo%20B_Plan%20Marco%20de%20Implementaci%C3%B3n%20(PMI).pdf) , fecha de acceso 19 de julio de 2023.

“El reconocimiento de responsabilidad es una fuerza sanadora que reta las imágenes que tenemos sobre el perdón o la reconciliación (...) Si bien la Comisión es una institución «laica», la dimensión religiosa y espiritual está también en medio de estos procesos. Sin embargo, el perdón no se trata en ningún caso de un nuevo peso sobre las víctimas, ni es una obligación moral. Muchas víctimas se sienten culpables por el hecho de no poder perdonar, sienten a su alrededor una presión moral y emocional que no les corresponde. Hay víctimas que no perdonan, lo que no significa que no busquen otras maneras de dejar atrás el dolor o que estén en contra de la paz (*Hay futuro si hay verdad : Informe Final*, Tomo 2, 2022, p. 615).

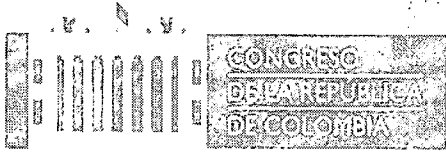
Por lo anterior, las comunidades de fe, iglesias y lugares de culto fueron blancos de la polarización armada y de la guerra en los territorios:

“En los contextos de fuerte polarización social, como los que caracterizan a Colombia, la pregunta o consideración sobre de «qué lado estás» ha sustituido muchas veces a la de «qué dices». Las respuestas han estado marcadas por una fuerte reacción emocional de aceptación o rechazo que se dirige contra todo un grupo al que se identifica con los responsables. De esa forma, incluso instituciones sociales o comunitarias, como iglesias, familias, escuelas o comunidades, se han visto obligadas a posicionarse en un polo del conflicto en lugar de abrir espacios para el diálogo y la búsqueda compartida de salidas” (*Hay futuro si hay verdad: Informe Final*, Tomo 2, 2022, p. 61).

Los lugares de culto, a pesar de ser considerados bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, fueron objeto de ataques indiscriminados. Uno de los casos más emblemáticos fue el ataque a la iglesia de Bojayá con cilindros bombas por el Frente José María Córdoba, de las FARC-EP en mayo de 2002, Las víctimas fueron 81 personas, 47 de ellas eran niñas, niños y adolescentes (*Hay futuro si hay verdad: Informe Final*, Tomo 2, 2022, p. 117). Sin embargo, es evidente que, en muchos otros casos, el hostigamiento y la afectación indiscriminada con el uso de armas no convencionales a los lugares de culto fue recurrente:

“Los grupos armados, principalmente las guerrillas, emplearon armas explosivas en espacios públicos, contra instalaciones militares o policiales en pueblos o ciudades y también contra bienes civiles, como escuelas, hospitales, iglesias, buses, empresas y negocios, ya fuera con una intencionalidad como parte de acciones de intimidación o ataques a sectores específicos o bien como ataques a instalaciones militares o convoyes que tuvieron éste carácter indiscriminado. Los ataques incrementan el terror en las regiones, llevan a la quiebra a las víctimas, ocasionan desplazamiento forzado y dejan secuelas físicas y psicológicas en las víctimas sobrevivientes.” (*Hay futuro si hay verdad : Informe Final*, Tomo 2, 2022, p. 163).

“Los bienes que según el DIH no pueden constituir objetivos militares, como los elementos indispensables para la supervivencia de la población civil, las unidades y los medios de transporte sanitarios, los bienes culturales y los lugares de culto, los espacios educativos como escuelas, han sido objeto de ataques indiscriminados o han sido usados en enfrentamientos armados en diferentes momentos del conflicto armado (...) A medida que se agudizaron las confrontaciones, las guerrillas, los paramilitares y la fuerza pública llevaron a cabo ataques en que buscaron ventajas militares en



territorios donde las comunidades fueron el espacio de disputa y enfrentamiento. Los ataques generan daños graves sobre casas, iglesias, escuelas, centros de salud y hospitales. Sumado al daño físico, los ataques transformaron modos de vida, afectan estructuras dedicadas a la educación o la religión, el trabajo municipal o la recreación. Dejan a las víctimas con sentimientos de desprotección e impotencia por la violación de los espacios colectivos o de protección comunitaria. Se registra de manera recurrente el uso deliberado de esos bienes protegidos como escudos en medio de los combates, o su ocupación para fines bélicos. De acuerdo con los datos del CNMH, entre 1985 y 2021 se registraron 21.197 hechos de ataques a bienes protegidos 175, de los que fueron víctimas 6.772 civiles” (*Hay futuro si hay verdad : Informe Final*, Tomo 2, 2022, pp. 166-167).

“El uso de explosivos improvisados desempeñó un papel determinante en la estrategia de ataque. Muchas tomas guerrilleras se dieron con el uso de los cilindros bomba y otras armas construidas de forma artesanal, como granadas de mortero, cohetes e incluso minas antipersona. Debido a sus características –imprecisión, volatilidad, inestabilidad–, estas armas no convencionales no solamente afectaron las estaciones de policía, sino también viviendas y otros bienes protegidos como escuelas, centros de salud e iglesias” (*Hay futuro si hay verdad : Informe Final*, Tomo 2, 2022, p. 203).

La estigmatización de las iglesias y comunidades religiosas y sus liderazgos religiosos fue reforzada sobre la base de la doctrina del “enemigo interno”:

“Esta doctrina, que persiste hasta hoy, rápidamente se extendió a todos aquellos que no estaban de acuerdo con el sistema imperante o que demandaban transformaciones políticas, sociales y económicas: dirigentes y miembros de partidos de izquierda y progresistas, defensores de derechos humanos, líderes religiosos, líderes sociales y ambientalistas, sindicalistas, organizaciones sociales, entre otros, que, hasta la fecha, siguen siendo perseguidos, torturados, eliminados, judicializados y expatriados” (*Hay futuro si hay verdad : Informe Final*, Tomo 2, 2022, p. 564).

“Desde el punto de vista del discurso, los diferentes actores se mueven entre una narrativa político-militar circunscrita a la explicación sobre las razones de la guerra, la identidad del grupo armado y las finalidades y los procedimientos (...)los firmantes mencionaron que desde la lógica de la guerra hay percepción distinta del territorio. Cuando pertenecían a las FARC-EP, ubicaban únicamente los lugares estratégicos donde estaba la fuerza pública: el puesto de policía, las unidades militares y otros, como las alcaldías. Estos lugares fueron objetivo militar, sin tener en cuenta que estaban cerca de casas, colegios, mercados, puestos de salud, iglesias... una población civil expuesta a la confrontación armada” (*Hay futuro si hay verdad : Informe Final*, Tomo 2, 2022, p. 603-604).

A pesar de las afectaciones a las iglesias y comunidades religiosas, sus lugares de culto y liderazgos religiosos, dichos espacios sirvieron como comunidades de resistencia del conflicto armado. La política de no intervención y no alineación con uno y otro actor armado, reforzó su proceso de victimización:

“Conforme el conflicto armado se agudizó y numerosos territorios se convirtieron en zonas de disputa entre la insurgencia y la contrainsurgencia, cada vez fue más difícil, en esos lugares, declararse población civil no involucrada. La constricción comunitaria

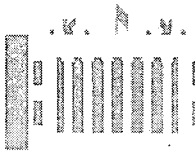
se convirtió en una forma de presionar a líderes y comunidades, de criminalizar y estigmatizar a movimientos sociales. También fue más difícil mantener los espacios civiles, las luchas y sus propios proyectos o autonomías por fuera del conflicto armado, como lo mostraron las valientes experiencias de las Comunidades de Paz en Urabá, la Guardia Indígena en el Cauca o las experiencias comunitarias apoyadas en muchos casos por sectores importantes de las iglesias como una forma de resistencia a la guerra y protección de la población civil. Numerosos procesos organizativos de comunidades étnicas y campesinas, de sindicatos y de organizaciones sociales trataron de mantener su autonomía y demandas sociales, aunque por ello fueron frecuentemente perseguidos o señalados” (*Hay futuro si hay verdad: Informe Final*, Tomo 2, 2022, pp.36-37).

El reconocimiento de las experiencias de victimización por razones religiosas como lo ha de constatar el informe de la *Comisión para el Esclarecimiento de la verdad* supone introducir el debate legislativo sobre medidas diferenciales de reparación simbólica y material con un enfoque en la naturaleza de este tipo de hechos victimizantes:

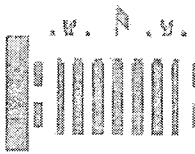
“El reconocimiento de todas estas experiencias supone hablar de hechos y también de injusticias, dolores, pérdidas humanas, ataques a la dignidad. Han sido también espacios para hacer, con parte de esos procesos, un duelo colectivo, en el cual se pueda hablar sin miedo y se rescate el buen nombre de las víctimas y de los que ya no están, pero acompañan con sus presencias. Los ríos convertidos en cementerios, las iglesias donde se torturó o se bombardeó, los cementerios habitados por decenas de miles de N. N., las dependencias donde permanecen muchos restos de personas rescatados de fosas comunes para su identificación necesitan un marco social de aceptación y comprensión de lo sucedido, que resulta necesario para la reconstrucción” (*Hay futuro si hay verdad: Informe Final*, Tomo 2, 2022, p. 46).

Tabla 1. Relación de informes y casos recibidos por la Comisión de la Verdad que relaciona hechos de victimización por razones religiosas y aportes para la construcción de una cultura de paz por parte de iniciativas religiosas.

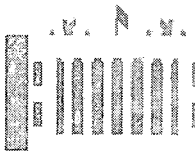
Clasificación	Código	Tipo	Título	Autor Anonimizado	Tipo de organización
PÚBLICO	119-CI-00022	Informe para la Comisión de la Verdad	Informe complementario al proyecto "Organización comunitaria y elevación de la calidad de vida de los habitantes de San Francisco (Antioquia) por medio del mejoramiento	Compañía Jesús	Organizaciones de sociedad civil - Organizaciones religiosas



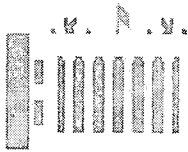
			de vivienda rural"		
CLASIFICADA	119-CI-00250	Informe para La Comisión de la Verdad	La mejor esquina de América. Territorios de despojo: verdad develada y necesidades de esclarecimiento, reconocimiento, justicia y de garantías de no repetición en el Bajo Atrato y Dabeiba	Comisión Intereclesial de Justicia y Paz Corporación Jurídica Libertad Fundación Forjando Futuros Instituto Popular de Capacitación - IPC	Organizaciones de sociedad civil - Organizaciones religiosas
CLASIFICADA	119-CI-00252	Informe para La Comisión de la Verdad	Conflicto armado y violencia sociopolítica en la implementación y desarrollo de un modelo de acumulación por desposesión en la región Urabá	Comisión Intereclesial de Justicia y Paz Corporación Jurídica Libertad Fundación Forjando Futuros Instituto Popular de Capacitación - IPC	Organizaciones de sociedad civil - Organizaciones religiosas



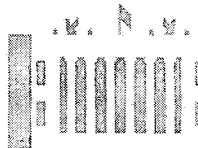
PÚBLICO	119-CI-00375	Informe para La Comisión de Verdad	Víctimas cristianas de la Iglesia de los Pobres: un grito profético y liberador	Mesa Ecueménica por la Paz	Organizaciones de sociedad civil - Organizaciones religiosas
CLASIFICADA	119-CI-00376	Informe para La Comisión de Verdad	El rol de los evangélicos en el conflicto colombiano: documento entregado a la CEV por el Diálogo Intereclesial por la Paz	Diálogo Intereclesial por la Paz de Colombia - DIPAZ	Organizaciones de sociedad civil - Organizaciones religiosas
CLASIFICADA	119-CI-00686	Informe para La Comisión de Verdad	Van por nuestras tierras a sangre y fuego: participación de agentes del Estado y empresarios en el plan criminal para el desplazamiento o forzado, el despojo y la acumulación ilegal de tierras en las regiones de Urabá y Bajo Atrato	Comisión Intereclesial de Justicia y Paz Corporación Jurídica Libertad Fundación Forjando Futuros Instituto Popular de Capacitación - IPC	Organizaciones de sociedad civil - Organizaciones religiosas



CLASIFICADA	119-CI-01044	Informe para La Comisión de la Verdad	Operaciones ilegales de Inteligencia en ejecución de planes criminales de sectores estatales contra líderes y comunidades étnico-territoriales y campesinos	Comisión Intereclesial de Justicia y Paz	Organizaciones de sociedad civil - Organizaciones religiosas
CLASIFICADA	1306-CI-01901	Informe para La Comisión de la Verdad	Conflicto armado y acciones de reconciliación y paz: narrativas de líderes y lideresas sociales y pastorales en 15 regiones de Colombia	Conferencia Episcopal de Colombia - CEC Comisión de Conciliación Nacional - CCN Lerma, Diego Fernando De Ruiz, Damian González, Diana Cruz, Diego	Organizaciones de sociedad civil - Organizaciones religiosas
PÚBLICO	260-CI-00222	Informe para La Comisión de la Verdad	Tierra y despojo en los Llanos	Corporación Claretiana Norman Pérez Bello	Organizaciones de sociedad civil - Organizaciones religiosas
CLASIFICADA	262-CI-01268	Informe para La Comisión de la Verdad	Documentación de casos de mujeres víctimas en los departamentos de Meta, Guaviare, Vaupés y Vichada del suroriente colombiano	Pastoral Social Regional Suroriente Colombiano	Organizaciones de sociedad civil - Organizaciones religiosas



PÚBLICO	365-CI-01000	Caso para La Comisión de la Verdad	Graves violaciones a los DDHH en las cuencas de Domingodó y Salaquí	Torres, Astrid Arboleda, Adriana Muñoz, Natalia Promoción Claretiana para el Desarrollo Colombia y Venezuela - Proclade Colven	Organizaciones de sociedad civil - Organizaciones religiosas
PÚBLICO	365-CI-01001	Caso para La Comisión de la Verdad	Impactos del conflicto armado (1996 a 2013): afectaciones a la salud mental de un grupo de mujeres afrodescendientes, indígenas y mestizas de los municipios de Riosucio y Carmen del Darién (Bajo Atrato – Chocó)	Promoción Claretiana para el Desarrollo Colombia y Venezuela - Proclade Colven	Organizaciones de sociedad civil - Organizaciones religiosas
PÚBLICO	365-CI-01126	Informe para La Comisión de la Verdad	Informe especial: 40 años de conflicto en el alto y medio Atrato. Un análisis con base en 929 casos de personas asesinadas o desaparecidas	Comisión Vida, Justicia y Paz de la Diócesis de Quibdó - COBIJA PERSONAS NATURALES	Organizaciones de sociedad civil - Organizaciones religiosas



CLASIFICADA	748-CI-00590	Informe para La Comisión de la Verdad	Un llamado profético: las iglesias cristianas en el conflicto armado colombiano	Justapaz Confederación Evangélica de Colombia CEDECOL	Organizaciones de sociedad civil - Organizaciones religiosas
PÚBLICO	1306-CI-01987	Informe para La Comisión de la Verdad	Efecto del conflicto armado de Colombia sobre la comunidad judía del país	Confederación de Comunidades Judías de Colombia - CCJC Peckel, Marcos	Organizaciones de sociedad civil - Organizaciones religiosas
PÚBLICO	1306-CI-01901	Informe para La Comisión de la Verdad	Conflicto armado y acciones de reconciliación y paz: narrativas de líderes y lideresas sociales y pastorales en 15 regiones de Colombia	Comisión Nacional Conciliación-Conferencia Episcopal de Colombia	Organizaciones de sociedad civil - Organizaciones religiosas
PÚBLICO	1308-CI-02016	Caso para la Comisión de la Verdad	Yolanda Carón: la hermana del Pacífico. Una biografía ilustrada	Centro Nacional De Memoria Histórica	Entidad Gubernamental

Fuente: elaboración propia basado en bases de datos de la Comisión de la Verdad disponibles en: <https://archivo.comisiondelaverdad.co/como-navegar-el-archivo?bloque=2>

2.4. La victimización por razones religiosas documentada por el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH)

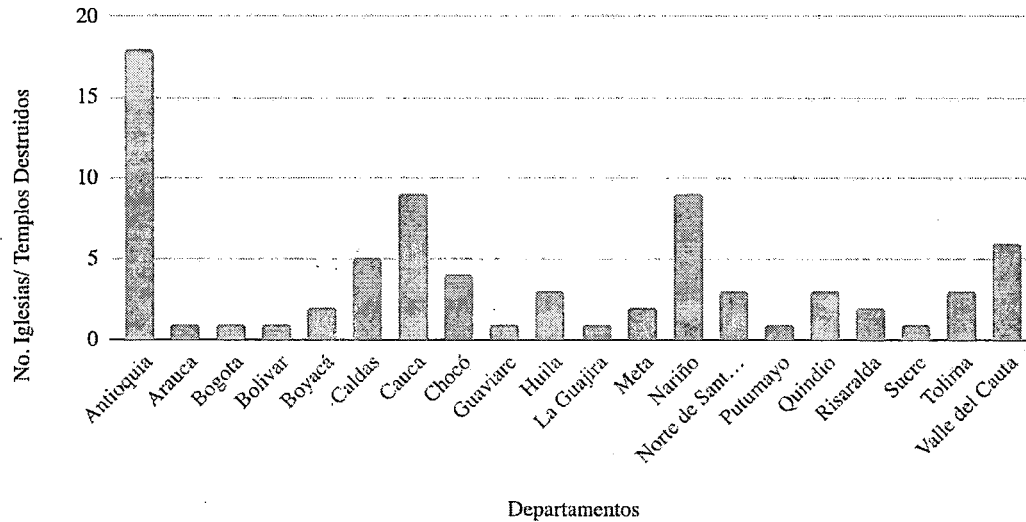
De acuerdo a cifras aportadas por el Centro Nacional de Memoria Histórica a la unidad técnica legislativa redactora del presente proyecto de ley, se han documentado 76 casos de destrucción de lugares de Culto (templos) entre 1986-2012 (Ver Gráfico 1) y 506 hechos victimizantes a Líderes Religiosos



entre 1965 y 2019 (ver Tabla 2).

Gráfica 1. Relación de Iglesias/ Templos destruidos en 1986 y 2012 por Departamentos.

Número de Iglesias/Templos destruidos (1986-2012) por Departamento



Fuente: Elaboración propia con base en datos aportados por el Observatorio de Memoria y Conflicto del CNMH.

Tabla 2. Hechos victimizantes documentados a líderes religiosos entre 1965 y 2019

Acciones Bélicas	Asesinatos Selectivos	Ataques a Poblados	Desapariciones Forzadas	Masacres	Secuestros	Violencia Sexual	Total
2	245	1	73	53	128	4	506

Fuente: Elaboración propia con base en datos aportados por el Observatorio de Memoria y Conflicto del CNMH.

Del mismo modo, se destacan las siguientes producciones documentales del CNMH, las cuales contaron con la participación activa y directa de varias comunidades religiosas:

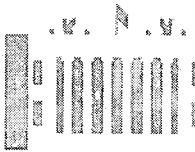
- a. Seminario “La memoria histórica desde las comunidades de fe” el 27 y 28 de noviembre de 2014. Enlace de consulta: <http://centrodememoriahistorica.gov.co/la-memoria-historica-desde-las-comunidades-de-fe/>
- b. Documental “El Garzal: Una comunidad que resiste desde la fe”. Enlace de consulta: <http://www.youtube.com/embed/U13RR0zs9Xs>
- c. Centro Nacional de Memoria Histórica (2018), Memoria y comunidades de fe en Colombia. Crónicas, Bogotá, CNMH. Enlace de consulta: <http://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/01/memoria-y-comunidades-de-fe-en-colombia.pdf>
- d. Centro Nacional de Memoria Histórica. Grupo de Memoria Histórica. El informe, titulado “Trujillo: Una tragedia que no cesa” fue publicado en el marco de la I Semana por la Memoria (septiembre de 2008). Enlace de consulta: <http://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/01/Trujillo-Una-tragedia-que-no-cesa.pdf>
- e. Centro Nacional de Memoria Histórica. Grupo de Memoria Histórica (2010).Bojayá: La guerra sin límites”.Enlace de consulta: <http://centrodememoriahistorica.gov.co/wpcontent/uploads/2020/01/Bojay%C3%A1-1-La-quera-sin-l%C3%ADmites.pdf>
- f. Centro Nacional de Memoria Histórica. Buenaventura: un puerto sin comunidad. Bogotá. CNMH, 2015. Enlace de consulta: <http://centrodememoriahistorica.gov.co/wpcontent/uploads/2021/12/2.Buenaventura-un-puerto-sin-comunidad-2021.pdf>
- g. Centro Nacional de Memoria Histórica (2021), Yolanda Cerón: la hermana del Pacífico. Una biografía ilustrada, CNMH, Bogotá. Enlace de consulta: <http://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2021/09/Yolanda-Ceron.-La-hermana-del-Paci%CC%81fico.-Una-biografia-ilustrada.pdf>

Finalmente, es importante destacar que los hechos victimizantes registrados por el Observatorio de Memoria y Conflicto del CNMH como masacres, asesinatos selectivos, daños a bienes civiles, desaparición forzada, secuestros, violencia sexual, acciones bélicas, atentados terroristas, reclutamiento forzado involucraron comunidades y líderes del sector religioso.

2.5. INVESTIGACIONES SOBRE LA ESTIGMATIZACIÓN Y LA PERSECUCIÓN RELIGIOSA EN EL PERIODO DE LA VIOLENCIA EN COLOMBIA.

Desde el campo académico se destacan investigaciones históricas que han documentado situaciones, periodos y casos de persecución religiosa en el contexto de los conflictos políticos que ha atravesado el país, especialmente en aquel periodo que ha sido denominado como el de la Violencia (1948- 1958).

Dado que la formación histórica de la identidad nacional estuvo ligada al vínculo entre Iglesia y Estado, la simbiosis entre intolerancia política e intolerancia religiosa sobre



todo hacia voces disidentes del establecimiento generaron un clima de intransigencia, estigma y persecución político religioso. Tal fue el caso de una minoría religiosa muy activa en Colombia como los protestantes, evangélicos o cristianos no-católicos. Historiadores como Daniel Pacault (1987), Christopher Abel (2004), Pablo Moreno (2010), David Lopez Amaya (2022) han demostrado que, en nuestro país, la violencia tuvo y ha tenido connotaciones no solamente políticas sino también religiosas.

Como lo evidencia un reciente estudio sociológico, la mayor afectación y estigmatización en territorios de disputa y conflicto armado en la actualidad lo experimentan las comunidades e iglesias evangélicas, connotadas como cristianas no-católicas.⁴ No es casual, que organizaciones provenientes del sector protestante y evangélicos se han organizado alrededor de la defensa de los derechos de libertad religiosa y de los derechos humanos, tal fue el caso de la conformación de iniciativas de base eclesiales para documentar experiencias de afectación y violaciones al Derecho Internacional Humanitario de líderes y miembros de comunidades de fe como ha sido la iniciativa de entidades como Justapaz, la *Comisión de Paz de la Confederación Evangélica de Colombia* quien han documentados los casos en una serie de informes denominados *Un Llamado Profético*.⁵

Del mismo modo, la Conferencia Episcopal de Colombia a través de la instancia denominada *Comisión de Conciliación Nacional* ha visibilizado de igual modo los casos de afectaciones de Derechos Humanos de su liderazgos religiosos en el contexto del conflicto armado.⁶ Otra plataformas de base eclesial han organizado informes sobre victimización del sector religioso como la *Mesa Ecueméntica para la Paz* y el *Diálogo Intereclesial para la Paz* para allegar a la *Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad* y la *Jurisdicción Especial para la Paz* con el fin de visibilizar dicho fenómeno y poder materializar medidas de reparación colectiva para comunidades e iglesias que viven en medio de la disputa territorial en la actualidad. Mientras los hechos de victimización por razones religiosas no tengan un reconocimiento efectivo, las medidas de garantías de no repetición para este tipo de hecho victimizantes serán inexistentes.

⁴ Al respecto ver trabajo de Sandra Sanabria Madero (2022), Perseguidos por la fe. Un panorama en el contexto colombiano sobre el cristianismo no católico (2004-2018). Revista Colombiana de Sociología, Revista Colombiana de Sociología, 45(1), 219-242.

⁵ Disponibles en: <https://www.justapaz.org/observatorio-de-realidades/>, fecha de acceso 30 de julio de 2023.

⁶ Ver publicación relacionada en: https://dev.comisiondeconciliacion.co/?page_id=21, fecha de acceso 30 de julio de 2023.

3. CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 293 de la Ley 5ta de 1992, modificado por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 establece la obligación de los autores y ponentes de presentar en el cuerpo de la exposición de motivos las posibles circunstancias o eventos que pueden configurar un conflicto de interés a la luz del artículo 286 de la Ley 5ta de 1992.

En el caso particular, es necesario mencionar el inciso segundo del artículo 286 del reglamento del Congreso, el cual establece lo siguiente:

“... Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

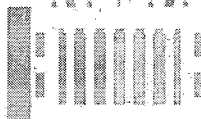
b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro...”

De la norma citada se puede evidenciar lo siguiente: la implementación de un proyecto de ley que modifica la Ley 1448 de 2011 para garantizar la participación integral de las víctimas del sector religioso en el marco del conflicto armado en la Política Nacional para la Atención y Reparación de las Víctimas, con el fin de asegurar la armonización con lo dispuesto en el *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera* y su campo de implementación, no genera un conflicto de interés particular pues beneficia a un sector históricamente excluido, el cual también sufrió de los vejámenes del conflicto armado.

Ahora bien, el Consejo de Estado en Sentencia proferida el 10 de noviembre de 2009, hace las siguientes precisiones al referirse a los elementos que deben concurrir para que se configure la violación al régimen de conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

Sin embargo, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar durante el trámite del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.



4. IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", se debe manifestar que el presente proyecto de ley genera impacto fiscal, en la medida que crea y ordena gasto público. Por lo tanto, se solicitará un concepto de aval fiscal emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De la Honorable Congressista,

LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora de la República
Partido Colombia Justa Libres

	SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL
EL día <u>18</u> de <u>SEPTIEMBRE</u> del año <u>2025</u>	
Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley <u>X</u> Acto legislativo <u> </u>	
No. <u>263</u> Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrita por <u> </u>	
<u>Hd. Lorena Ríos Cuéllar.</u>	
SECRETARIO GENERAL	